



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 34-2018-AMAG/DG

Lima, 22 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 414-2018-AMAG/DA, de la Dirección Académica, el Informe N° 107-2018-AMAG/PCA, de la Subdirección del Programa Académico, el Informe de Devolución de Pago N° 010-2018-AMAG/TESORERÍA, de la Oficina de Tesorería, y el Informe Legal N° 189-2018-AMAG-DG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, mediante publicación en la página web de la Academia de la Magistratura, se convocó al 19° Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), en la Carrera Judicial y Fiscal, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura;

Que, al respecto, mediante Resolución de Dirección Académica N° 042-2017-AMAG-DA, de fecha 23 de febrero de 2017, se dio a conocer la relación de admitidos al citado programa, dentro de los cuales se encontraba la Señora María Eugenia Guillén Ledesma (en adelante la discente);

Que, con fecha 16 de marzo de 2017, la discente presentó una solicitud de reserva de vacante al 19° Programa de Capacitación para el Ascenso, por coincidir con el horario de clase del Máster Universitario "Magistratura Contemporánea: La Justicia en el Siglo XXI", donde también fue admitida por la AMAG, mediante Resolución N° 51-2017-AMAG-DA;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Dirección Académica N° 113-2017/AMAG/DA, de fecha 17 de abril de 2017, se declaró fundada el pedido de retiro con reserva de vacante de la discente, al 19° Programa de Capacitación para el Ascenso;

Que, posteriormente, mediante Formulario Único de Servicio Académico, la discente solicitó el reembolso de S/. 120.70 Soles, señalando que por error había pagado por el concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso", cuando lo que correspondía era que cancele S/. 25.10 Soles, por el concepto de "Incorporación al





Academia de la Magistratura

Programa de Capacitación para el Ascenso”, toda vez, que ella ya había sido admitida a dicho programa y cantaba con la reserva de su vacante;

Que, sobre el particular, el artículo 17° del Reglamento de Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA) en la Carrera Judicial o Fiscal – Segunda, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, señala que la incorporación permite completar la malla obligatoria a las discentes que hubieren sido admitidos a un PCA anterior y tuvieran pendiente de acreditación alguna actividad académica de dicha malla;

Que, asimismo, el artículo 19° del citada Reglamenta, establece que como parte del procedimiento de incorporación los magistrados deberán presentar entre otros, el Comprobante de pago por incorporación, según importe establecido en el TUPA de la AMAG;

Que, en ese aspecto, el Texto Única de Procedimientos Administrativos de la AMAG, establece en el numeral 13 del anexa 2, que para efectos de la incorporación al Programa de Capacitación para el Ascenso, los discentes deberán efectuar un pago de S/ 25.10 Soles, y na de S/ 120.70 Soles, que corresponde para el trámite de Inscripción al Proceso de Admisión del citada Programa;

Que, en ese sentido, mediante Informe de Devolución de Paga N° 010-2018-AMAG/TESORERIA, la Oficina de Tesorería indicó que la recurrente había efectuado un abano de S/. 120.70 Soles, a través del voucher N° 100200027, por el concepto de Inscripción al Proceso de Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA);

Que, asimismo, mediante Informe N° 107-2018-AMAG/PCA, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, refirió que resultaba procedente la devolución de pago a favor de la recurrente, al haber corroborado que efectivamente había pagado par un derecho diferente al que le correspondía;

Que, en ese mismo arden de ideas, mediante Informe Legal N° 189-2018-AMAG-DG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica consideró procedente la solicitud de devolución de pago formulada par la discente, debiéndose proceder al reembolso correspondiente;

Que, por la tanto, atendida al derecho de petición formulado, y considerando que el pago se realizó par error, corresponde la devolución del pago indebido ascendente a S/. 120.70 Soles, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1267° del Código Civil que establece que “el que par error de hecha a de derecho entrega a atra algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acta resolutivo que perfeccione la devolución de paga;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26335 -Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura-, el Estatuta y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado par Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directiva N° 06-





Academia de la Magistratura

2012-AMAG-CD, y actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; y con las visaciones de la Dirección Académica y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora María Eugenia Guillén Ledesma, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 120.70 (Ciento Veinte y 70/100 Soles).

Artículo 2°.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución, a través de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas.

Artículo 3°.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y notifíquese

Mg. ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura

